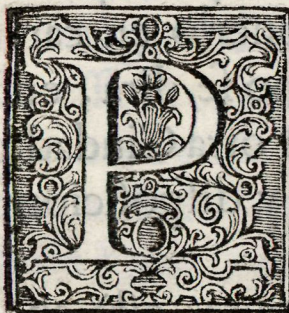




LAS JUSTICIAS DE LOS PUEBLOS,
à quienes fuesse remitido este Inter-
rogatorio, responderàn, y informa-
ràn lo que sepan en razon de las Pre-
guntas, que contiene.



Rimeramente, què Monte, ò
Montes hay en su Jurisdic-
cion, ò despoblados confi-
nantes à ella, con sus nom-
bres; quanto tienen de an-
cho, y quanto de largo; lo
que sea de Norte à Mediodia, ò de Oriente
à Poniente; à quien pertenece la propiedad,
y aprovechamiento, y si son Propios de el
mismo Pueblo, ò comunes con otros, ò de
Particulares.

Item: La clase, ò clases de Arboles que
produce; es à saber, si es Encina, Roble, Re-
bollo, Fresno, y otra; ò si estàn mezclados;
si està poblado, ò claro; si la Leña es gruesa,
ò delgada; què arrobas de Carbon se podrà
sacar de èl; si produce Bellota; en quanto se
arrienda; ò si no la produce.

Item: Quanto tiempo havrà que se cortò;
si fue para Carbon, ò para Leña; y quien hi-
zo la corta; para què Pueblo, ò Particular;
què produjo en arrobas de Carbon, ò Leña,
y Dinero.

Item:

Item: Si es à proposito para Carbon; y si està en parage que pueda carbonarse, y conducirse para Madrid, ù otro Pueblo de los que lo confumen, ya sea en ruedas, ò à lomo; què distancia hay à Madrid desde el referido Monte por carretera real; si passa por el mismo Monte, ò tiene que buscarla por carriles; si estos se podrán abrir facilmente, y en quanta distancia; ò si es menester ponerlo en cargadero à las Carretas; y lo mismo se dirà, en caso que pueda aprovechar para otra Ciudad, ò Pueblo, la distancia à este, y disposicion para conducirse.

Item: Si alguno de los Montes està enfermo, maltratado, ò espefo, por cuyo motivo no consigue las medras regulares, ni utilidad al Dueño; y si hay alguno descepado, ò que por descuido haya muchos tiempos que no rinde frutos de Leña, expressando el motivo de que no produzca.

Y en la inteligencia de que las referidas noticias son unicamente para arreglar las cortas, y fomentar los Montes para el universal beneficio del Reyno, en que los Dueños de ellos seràn los mas interessados, y que de ninguna de las noticias, que se comuniquen, se hará uso para castigar, proceder judicial, ni extrajudicialmente, ni serviràn para alterar en manera alguna los derechos que tuviesen las Partes à los aprovechamientos de dichos Montes: Prevengo à V.mds. que con la bre-



vedad posible , tomando las mas seguras noticias , sin formar Autos , ò Diligencias judiciales , ni causar gastos algunos al Pueblo , me informen capitulo por capitulo , y parte por parte de ellos lo que supieffen , y de lo que no sepan , expresen tambien , que no lo saben ; omitiendo quanto pueda ser dilacion , remitiendolos con la expressada brevedad , y la integridad correspondiente al Intendente de essa Provincia , sin omitir Monte alguno , que haya en la Jurisdiccion , ni alguna circunstancia de las que van referidas , para que los passe à mis manos.

vedad posible, tomando las mas seguras no-
ticias, sin formar Armas, ó Diligencias judi-
ciales, ni causar gastos algunos al Pueblo, mas
informen capítulo por capítulo, y parte por
parte de ellos lo que se oieren, y de lo que
no sepan, expresen tambien, que no lo sa-
pan; omitiendo quanto pueda ser dilacion,
remitiendolos con la expresada brevedad, y
la integridad correspondiente al Intendente
de esta Provincia, sin omitir Monte alguno,
que haya en la Jurisdiccion, ni alguna circun-
stancia de las que van referidas, para que los
pase á mis manos.

